Factura: 002-008-000006507

20200901006P00676

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20200901006P00676

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE MAYO DEL 2020, (8:58)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	LAZO GUERRERO CRISTINA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0910335116	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	PEREZ SANCHEZ LUIS EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0927706903	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	TARQUI

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	DP WORLD LOGISTICS DPWL S.A.

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) OLGA VERONICA BALDEON MARTINEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

PÁGINA
EN BLANCO

Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

NÚMERO: 2020-09-01-006-P00676

FACTURA: 002-008-000006507

ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DP WORLD LOGISTICS DPWL S.A.

QUE OTORGAN: CRISTINA MARIA LAZO GUERRERO Y LUIS EDUARDO PEREZ SANCHEZ

CUANTÍA: USD$800.00

Di, o se otorgaron, 3 copias o testimonios, el _____

En la ciudad de Guayaquil capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy **dieciocho de mayo** del dos mil veinte, ante mí, **ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ, NOTARIA TITULAR SEXTA DE ESTE CANTÓN**, comparecen: por una parte, la señora **CRISTINA MARIA LAZO GUERRERO**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión Abogada, con domicilio y residencia en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; por otra, el señor **LUIS EDUARDO PEREZ SANCHEZ**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Licenciado, con domicilio y residencia en Samborondón, de tránsito por esta ciudad, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,** a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Públicas a su cargo, sírvase autorizar e incorporar una de constitución de la compañía anónima **DP WORLD LOGISTICS DPWL S.A.**, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima **DP WORLD LOGISTICS DPWL S.A.,** como en efecto la contratan y constituyen, las siguientes personas: a) el señor **LUIS EDUARDO PÉREZ SÁNCHEZ,** por sus propios y personales derechos; y, b) **CRISTINA MARÍA LAZO GUERRERO** por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA.-** Los otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad anónima, aportando individualmente recursos económicos para pagar el cien por ciento del valor nominal de las acciones en que está representado el capital suscrito de la misma, con el objeto de emprender y desarrollar actividades mercantiles reales y lícitas, y participar de las utilidades y en general resultados que generen los negocios y/o servicios que brinde la compañía, adoptando para el efecto y de común acuerdo, el Estatuto Social que a continuación se inserta y que es parte integrante de este Contrato de Sociedad. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes en sus calidades de accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma el siguiente Estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la denominación:** La compañía que se constituye por este instrumento se denominará **DP WORLD LOGISTICS DPWL S.A. - Artículo Dos: De la nacionalidad y del domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la ciudad de Guayaquil, cantón

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Guayaquil, provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del territorio ecuatoriano o fuera del país. **Artículo Tres: Del objeto social.-** La compañía tendrá por objeto social ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionados con: Actividades consolidador/desconsolidador de carga, actividades de logística: planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento y distribución, contratación de espacio en buques y aeronaves, organización de envíos de grupo e individuales (incluidas la recogida y entrega de mercancías y la agrupación de envíos), manipulación de mercancías, como el embalaje temporal con exclusiva finalidad de proteger las mercancías durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; Actividades de almacenamiento y depósito para todo tipo de productos: explotación de silos de granos, almacenes para mercancías diversas, cámaras frigoríficas, tanques de almacenamiento, etc., incluye la congelación por corriente de aire, almacenamiento de productos en zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE); Servicios transitorios de organización o coordinación de operaciones de transporte y flete por tierra, mar y aire; Actividades relacionadas con el transporte terrestre de pasajeros, animales o carga: explotación de terminales, estaciones ferroviarias, de autobuses, de manipulación de mercancías; Servicios conexos (vigilancia y seguridad, limpieza, manejo de desechos sólidos y líquidos, fumigación, suministros y provisiones, limpieza, inspección o reparación de unidades de carga, inspecciones a la carga, inspecciones a la nave o artefacto naval. De igual forma, y para cumplir con su objeto social, podrá adquirir acciones, participaciones, derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y/o subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que tengan

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

relación con el mismo.- **Artículo Cuatro: Del plazo.-** El plazo de vigencia y duración de la compañía será de noventa y nueve años contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera expresa para tal efecto.- **CAPÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.- Artículo Quinto: Capital Social.-** El CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de MIL SEISCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (USD$ 1.600,00), y el CAPITAL SUSCRITO de la compañía es de OCHOCIENTOS Dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800,00) acciones iguales ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD$ 1.00) cada una, numeradas desde la cero uno hasta la OCHOCIENTOS inclusive. Los Títulos o los Certificados Provisionales de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y llevará la firma del Gerente General de la compañía. EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. Los aumentos de CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y PAGADO, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas de la compañía gozan de preferencia para suscribir acciones en los aumentos de capital suscrito, en proporción a su capital pagado, derecho que puede incorporarse, a solicitud de los accionistas, en un título valor denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados con las firmas del Gerente General, conjuntamente con la del Presidente de la compañía, debiendo contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho sobre una o más acciones.- **Artículo Sexto: De las Acciones.-** Cada acción que estuviera totalmente pagada dará derecho

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones y bajo las normas establecidas por la ley.- **Artículo Séptimo:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas.- **Artículo Octavo:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de uno o varios títulos de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **CAPÍTULO TERCERO: Del Gobierno, Administración y Representación.- Artículo Noveno: Del Gobierno, administración y fiscalización.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por un Directorio, el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las funciones, facultades y deberes que de acuerdo a cada cargo, les concede e impone la Ley de Compañías y el presente Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas, constituye el máximo órgano de la compañía.- **Artículo Décimo Primero: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Se deberá indicar el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y la convocatoria deberá efectuarse con al menos ocho días de anticipación. Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de

Notaría sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Junta General por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, quienes al igual que el Comisario, no podrán ostentar esta representación.- **Artículo Décimo Segundo: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán dirigidas por el Presidente, o por quien lo subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo reemplace, o en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario se podrá designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) aumentar o disminuir el capital social; b) Acordar la transformación, fusión, escisión, disolución, reactivación, convalidación, prórroga o restricción del plazo y en general toda reforma del contrato social y Estatuto de la compañía, c) la venta del negocio o de parte sustancial de los activos de la compañía; d) nombra a los auditores; e) conocer y resolver acerca de los balances, estado de pérdidas y ganancias, y más cuentas de la compañía, así como los informes de los administradores y comisario que se sometan anualmente para su consideración, a fin de que resuelva sobre su aprobación o rectificación si fuere el caso; f) disponer el reparto de utilidades de haberlas, amortización de pérdidas y fijar la cuota para la formación del fondo de reserva legal; g) resolver acerca de la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) autorizar la enajenación o gravamen de las acciones o participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; i) ejercer las facultades que la Ley de Compañías señalà como de su competencia privativa para resolver.- **Décimo Cuarto: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley.- **Décimo**

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Quinto: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **Décimo Sexto: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General esta legítimamente convocada e instalada y los accionistas podrán, por lo tanto, tomar resoluciones válidas en todos los asuntos que unánimemente hayan aceptado tratar y resolver.- **Décimo Séptimo: LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas General, así como una sintetizada relación de las sesiones, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- Décimo Octavo: CONFORMACIÓN.-** El Directorio estará conformado por tres (3) vocales principales y tres (3) vocales alternos elegidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo indicado en este Estatuto, para periodos de dos años. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Cada accionista que cuente con al menos treinta y tres punto treinta y tres por ciento (33.33%) del capital social tendrá derecho a nominar a un miembro principal del Directorio y su respectivo alterno. El accionista que nomina a un miembro del Directorio podrá en cualquier momento: i) solicitar a la Junta General remover a dicho Director y designar a un nuevo Director en su lugar; y ii) Nominar para que la Junta General designe a un nuevo Director en el caso de la salida, muerte,

Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

retiro u otra forma de cese de las funciones de un Director por le nominado, para que este ocupe su lugar. El accionista que solicite la remoción o el reemplazo de un Director, mantendrá indemne a la Compañía por daños o demandas que surjan de dicha remoción o reemplazo. El Directorio deberá elegir de entre sus miembros un Presidente, quien ejercerá sus funciones en el mismo periodo por el cual fue elegido como miembro del Directorio. Dicho Presidente deberá pertenecer a los Directores nominados por el accionista mayoritario.- **Décimo Noveno: FUNCIONAMIENTO.-** Se entenderá válidamente reunido el Directorio cuando, previa convocatoria efectuada en los términos del párrafo tres del presente Artículo, asistan la totalidad de los Directores. Las reuniones del Directorio tendrán lugar cuando sean solicitadas por un Director en el caso de que se produzca algún evento que de conformidad con los presentes Estatutos amerite el conocimiento y resolución del Directorio. La convocatoria será hecha, por el Presidente del Directorio o el Gerente General de la compañía, con siete (7) días de anticipación a la reunión sin incluir la fecha de la convocatoria y la fecha programada para la reunión; y deberá mantener el orden del día, el lugar, la fecha y hora de la reunión; la convocatoria deberá hacerse ya sea por fax o correo electrónico confirmada por correo certificado en la misma fecha a menos que exista una comunicación por escrito de cada uno de los Directores en la cual se prescinda de las formalidades expresadas anteriormente. El Directorio podrá reunirse con la presencia física de sus miembros, en cualquier lugar. Asimismo, el Directorio podrá sesionar válidamente por cualquier medio que permita una interconexión simultánea entre todos sus miembros, sin necesidad de requerir su presencia física en un mismo lugar. En este último caso, se dejará constancia del medio empleado para la celebración de la sesión y se acreditará el cumplimiento de los requisitos de quórum. Los Directores también podrán actuar en las sesiones

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

de Directorio por intermedio de sus representantes, cuando fuere el caso, o a través de las personas designadas para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente del Directorio o Gerente General de la compañía. Un Director puede invitar representantes, expertos y otras personas a una reunión del Directorio para que dicho representante, experto u otra persona sea consultada con respecto a tales asuntos considerados necesarios por todos los otros Directores. Si, dentro de dos horas de la hora indicada para la reunión el quórum referido no está presente, dicha reunión quedará automáticamente aplazada por siete días, momento en que se realizará en el mismo lugar y hora.- **Vigésimo: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio todas aquellas atribuciones que no sean propias de la Junta General de acuerdo a este Estatuto y a la Ley de Compañías, y especialmente, la de nombrar representante legal y representante subrogante de la Compañía. Así como también autorizar la contratación de créditos, el otorgamiento de garantías y cualquier otro procedimiento ante instituciones financieras ecuatorianas o extranjeras.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL RESPRESENTANTE LEGAL SUBROGANTE.- Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General y las reuniones del Directorio; b) Suscribir el nombramiento del Gerente General, c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de este, aún cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado.- **Artículo Vigésimo Segundo: REQUISITOS Y PERIODO.-** El Presidente, que no necesitará ser accionista de la Compañía, será elegido por el Directorio para el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. Permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado, de acuerdo la Ley de Compañías.- **Artículo Vigésimo Tercero: DEL**

Notaria Sexta del Canton Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martinez

GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por el Directorio para un periodo de cinco años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía de forma individual. Podrá ser reelegido indefinidamente y permanecerá en su cargo hasta ser reemplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las respectivas disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. De manera especial, al Gerente General le corresponde: a) Llamar a las reuniones de Directorio; b) Llevar a cabo todos los actos jurídicos relativos a su cargo; c) Cumplir con las resoluciones de la Junta General y del Directorio; d) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Quinto. DE LOS COMISARIOS:** La Junta General elegirá un Comisario, el cual podrá ser persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Comisario le corresponderán las funciones que señala la Ley, y en especial la de examinar la contabilidad de la compañía, informar anualmente a la Junta General de Accionista sobre la situación económica de la compañía y en especial sobre las operaciones realizadas, sobre el informe o memoria anual de los administradores, al igual que sobre los balances, cuentas de

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

pérdidas y ganancias y más cuentas que la administración deba rendir y presentar anualmente a la Junta General de Accionistas, vigilar la administración de la compañía y hacer que los libros de contabilidad se ajusten estrictamente a las disposiciones legales que fueran aplicables a cada uno de ellos.- En caso de falta definitiva del comisario se estará a lo dispuesto en la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto. El comisario no tendrá relación alguna de dependencia con la compañía.- **CAPÍTULO OCTAVO: Artículo Vigésimo Sexto: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio fiscal, el Gerente General presentará el balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, los cuales estarán a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Accionistas que conocerá los mismos. **Artículo Vigésimo Séptimo: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Al hacer el reparto de las utilidades y beneficios la Junta General de Accionistas deberá separar un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas, que será destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Cuando el fondo de reserva legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General podrá acordar y disponer la formación de reservas especiales o de libre disposición. No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

repartir utilidades.- **Artículo Vigésimo Octavo: De la Disolución y Liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al Liquidador de la compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y el honorario que deberá percibir el mismo. - **Artículo Vigésimo Noveno: Disposición Final.-** En caso de duda sobre algún punto del presente Estatuto, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General. De igual forma, en todo aquello que no estuviere previsto en el presente Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes conexas vigentes.- **(HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL).- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido suscrito y pagado por los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, de la siguiente manera: a) El señor **LUIS EDUARDO PÉREZ SÁNCHEZ** ha suscrito CUATROCIENTAS (400) acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) cada una y, para pagar el CIEN por ciento (100%) de su valor nominal, ha entregado en numerario la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00); b) La señora **CRISTINA MARÍA LAZO GUERRERO**, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América (USD $ 1,00) y, para pagar el CIEN por ciento (100%) de su valor, ha entregado en numerario la suma de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD 400,00). De tal forma que los comparecientes declaran de forma juramentada que se ha integrado y suscrito correctamente el capital social de la compañía al amparo de lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos.

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0014 F
JUNTA No.

0014 - 293
CERTIFICADO No.

0910335116
CÉDULA No.

LAZO GUERRERO CRISTINA MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: GUAYAQUIL

CIRCUNSCRIPCIÓN: 3

PARROQUIA: TARQUI

ZONA: 6

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 091033511-6

APELLIDOS Y NOMBRES
LAZO GUERRERO
CRISTINA MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO 1981-04-29

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADO

INTRIAGO VALLARINO
FEDERICO

FIRMA DEL CEDULADO

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LAZO LOGRONO JORGE ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUERRERO ROCA BEATRIZ MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-28

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V4141V4242

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0910335116<<<<<<<<<<<<<<<
810429F260328ECU<<<<<<<<<<<<<<<
LAZO<GUERRERO<<CRISTINA<MARIA<

Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

PÁGINA
EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 092770690-3

APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ SANCHEZ
LUIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
Colombia
Cartagena de Indias (Bolivar)

FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL CASADO
CATHARINA DEL CARMEN DE FREITAS DIAZ

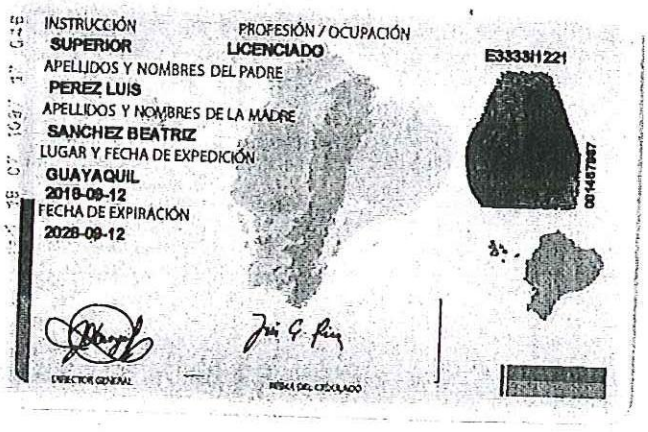

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LICENCIADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANCHEZ BEATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2018-09-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-09-12

E3333I1221

0014487867

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

PÁGINA
EM BRANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0927706903

Nombres del ciudadano: PEREZ SANCHEZ LUIS EDUARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: COLOMBIA/COLOMBIA

Fecha de nacimiento: 15 DE ENERO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LICENCIADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DE FREITAS DIAZ CATHARINA DEL CARMEN

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 2007

Nombres del padre: PEREZ LUIS

Nacionalidad: VENEZOLANA

Nombres de la madre: SANCHEZ BEATRIZ

Nacionalidad: VENEZOLANA

Fecha de expedición: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2020

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 203-313-77862

203-313-77862

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

PÁGINA
EM BRANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

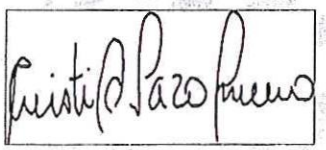

Número único de identificación: 0910335116

Nombres del ciudadano: LAZO GUERRERO CRISTINA MARIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CONCEPCION)

Fecha de nacimiento: 29 DE ABRIL DE 1981

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ABOGADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: INTRIAGO VALLARINO FEDERICO

Fecha de Matrimonio: 13 DE JUNIO DE 2008

Nombres del padre: LAZO LOGRONO JORGE ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: GUERRERO ROCA BEATRIZ MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 28 DE MARZO DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 18 DE MAYO DE 2020

Emisor: OLGA VERÓNICA BALDEÓN MARTINEZ - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 6 - GUAYAS - GUAYAQUIL

N° de certificado: 208-313-77930

208-313-77930

Lcdo. Vicente Talano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

Notaria Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

PÁGINA
EN BLANCO

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

CLÁUSULA QUINTA.- Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente Contrato Social se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador.- **CLÁUSULA SEXTA: Declaración Juramentada:** Los accionistas fundadores declaran bajo juramento que depositarán en su totalidad el capital pagado de la compañía en una Institución Financiera Ecuatoriana, en la misma proporción en que ha sido suscrito de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta anterior. El capital pagado de la compañía será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establece el artículo ciento cuarenta y siete de la Ley de Compañías. De igual forma, ambos comparecientes declaran que el capital social de la compañía se encuentra integrado correctamente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: Nombramientos:** Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo estatutario de **CINCO AÑOS** al señor **LUIS EDUARDO PÉREZ SÁNCHEZ**, para que ejerza de forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el presente Estatuto; así también de forma unánime acuerdan designar como PRESIDENTE de la Compañía por un periodo estatutario de **CINCO AÑOS** a la señora **CRISTINA MARÍA LAZO GUERRERO,** para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial, de manera subrogante, en ausencia del Gerente General. **CLÁUSULA OCTAVA.-** Procuración y habilitantes: El abogado Mauricio Campos Rodas queda autorizado para cumplir con lo que se dispone en los artículos ciento treinta y ocho y ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

constitución de la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón correspondiente al domicilio de esta última. Se adjuntan como documentos habilitantes: a) Copias de los documentos de identificación de los accionistas fundadores. b) Reserva de denominación de la compañía. c) Copias de los nombramientos. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para la plena validez de la presente escritura pública.- (firma).- **Abogado Mauricio Campos Rodas.- Matrícula cero nueve – dos mil trece – sesenta y ocho (09-2013-68) del Foro de Abogados.-** Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, por haberse afirmado en su contenido los otorgantes.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que se requieren.- Se incorporan a la matriz los documentos habilitantes.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, la Notaria, en clara y alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual DOY FE.-

CRISTINA MARIA LAZO GUERRERO

C.C.: 091033511-6

LUIS EDUARDO PEREZ SANCHEZ

C.C.: 092770690-3

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTINEZ

NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Notaría Sexta Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

Edificio Trade Building Piso 6, Oficina 611
Av. Joaquín Orrantia y Leopoldo Benítez
info@notaria6-gye.com - notaria6-gye.com
(5934) 2638007 / (5934) 2638009

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA DP WORLD LOGISTICS DPWL S.A. QUE OTORGAN CRISTINA MARIA LAZO GUERRERO Y LUIS EDUARDO PEREZ SANCHEZ,** la misma que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil, el día dieciocho de mayo de dos mil veinte, de todo lo cual DOY FE.-

Notaría Sexta del Cantón Guayaquil
Ab. Olga Baldeón Martínez

ABOGADA OLGA BALDEÓN MARTÍNEZ
NOTARIA TITULAR SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

M.M

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
Firmado Digitalmente por: OLGA VERONICA
BALDEON MARTINEZ
Hora oficial Ecuador: 20/05/2020 10:29

PÁGINA
EN BLANCO